



En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014, se procede a dar respuesta a observaciones extemporáneas presentadas al pliego de condiciones, en virtud del proceso de selección VJ-VE-CM-009-2014.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

No.	NOMBRE DE	OBSERVACIÓN REALIZADA	
	QUIEN PREGUNTA		RESPUESTA ANI
1	Santiago Gómez Velasco / Deloitte Radicación No. 2014-409-051577- 2 del 21/10/2014	Con respecto al numeral 2.5. CRONOGRAMA, Pág. 15, línea 35. Solicitamos tener en cuenta que este procedimiento de adjudicación admite proponentes extranjeros y que además se solicita una serie de documentación formal (que debe expedirse en el extranjero), cuya tramitación puede tomar tiempo (días y en algún caso semanas), comedidamente solicitamos a la Entidad la extensión del plazo para presentar las propuestas en al menos diez (10) días hábiles a fin de permitir a todos los interesados en participar, preparar sus propuestas en las mejores condiciones posibles, o que debería redundar en beneficio de la Entidad, y por lo tanto en la mejor protección del interés público.	La Agencia mediante Adenda No. 1 amplió el plazo inicialmente previsto para la presentación de propuestas, considerando que el término con que cuentan los proponentes es suficiente para efectos de la preparación de sus ofertas.
2	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto al numeral 3.16 Documentos otorgados en el Exterior. Pág. 32, línea 44. El texto presentado al final del numeral, expone que "Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito". Entendemos que el presente concurso no exige la presentación de personal como requisito calificable para el proceso licitatorio. De igual forma, el personaje requerido para la ejecución del contrato (consignado en el ANEXO – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA), no especifica ningún requisito de formación profesional para el personal propuesto. Por lo anterior, con la intención de eliminar trámites que pueden ser excesivamente complejos y demoras (pudiendo restar el inicio de las actividades contractuales), sugerimos a la entidad eliminar los requisitos de homologación y convalidación de títulos una vez sea adjudicado el contrato de la presente consultoría.	Se aclara que para la entrega de la oferta el proponente no deberá acreditar personal como requisito calificable. Este sólo será presentado por el adjudicatario del proceso. De otra parte, NO se acepta la observación, la exigencia establecida en el numeral 3.16. hace referencia a la convalidación y homologación de los documentos que por Ley deben cumplir con éste trámite, y por ser requisito legal es de obligatorio cumplimiento.





No.	NOMBRE DE	OBSERVACIÓN REALIZADA	
	QUIEN		RESPUESTA ANI
	PREGUNTA		
3	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto al numeral 4.6. Proponente extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no obligados a inscribirse en el RUP. Pág. 40, línea 36. El numeral de la referencia señala que la estructura plural deberá "Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de consultoría y cinco (5) año más" Al respecto, consideramos que exigir un término de cinco años para la liquidación de la estructura plural resulta extenso, más si se tiene en cuenta que las actividades tendientes a lograr la respectiva liquidación podrán terminarse en un plazo de meses hasta un máximo de 1 año. En razón de lo anterior, sugerimos modificar el término exigido, reduciéndolo a 1 año.	En el numeral octavo de la Adenda No. 1 la entidad modificó el párrafo cuarto del numeral 4.6. del pliego de condiciones así: "Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de consultoría y tres (3) años más."
4	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a las solicitudes de los numerales 4.8 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, 4.9 Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – de la Procuraduría General de la Nación, 4.10 Certificado de antecedentes fiscales, 4.11 Certificado de antecedentes judiciales. Solicitamos a la Entidad aclarar para los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia si deben ser presentados los documentos descritos. En caso afirmativo, por favor aclarar cuál debe ser el respectivo documento equivalente.	Los proponentes nacionales o extranjeros que no se encuentren obligados de acuerdo a la normatividad vigente a realizar el pago de aportes parafiscales, deberán manifestarlo en su propuesta. La verificación de la no inclusión en los respectivos registros de antecedentes disciplinarios, fiscales o penales de los proponentes será realizada por la Entidad para todos los proponentes de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones.
5	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto al numeral 4.15 Experiencia general. Pág. 46, línea 14 Sobre el requisito de experiencia que general que menciona "() en el caso de estructuras plurales, TODOS y cada uno de los miembros de estructuras plurales debe acreditar igualmente experiencia general con por lo menos un (1) contrato de los aquí referidos" Sugerimos amablemente a la entidad modificar el texto referente a la acreditación de la experiencia para estructuras plurales, eliminando el requisito de presentación de experiencia de parte de cada uno de los miembros. Lo anterior se sugiere a la entidad con la intención de permitir la participación de empresas que aunque no necesariamente cuentan con la experiencia específica exacta solicitada por los pliegos de condiciones, puedan aportar	No se acepta la solicitud del interesado, toda vez que la entidad dentro de la estructuración del proyecto consideró que todas las empresas deberían contar con la experiencia necesaria para el desarrollo de la consultoría y está considerando dentro del presupuesto los rubros necesarios para ejecutar la totalidad de las actividades establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás documentos del proceso.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		su conocimiento general y know-how, y tengan la posibilidad de crecer en el mercado.	
6	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto al numeral 4.15.1 acreditación de experiencia general o específica de la matriz del proponente. El presente numeral señala los eventos y requisitos en los cuales el cual los proponentes (o los miembros de una figura asociativa) deben acreditar experiencia general o específica dentro del presente concurso de méritos por medio de su matriz, debiendo ésta última suscribir el Acuerdo de Garantía para sus subordinadas y adjuntarlo a la propuesta. Adicionalmente señala "() Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matiz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control" Del análisis del presente numeral y su interpretación conforme a la normatividad y doctrina societaria, entendemos que la situación de hecho planteada sería aplicable exclusivamente en el evento que una sociedad subordinada sea la que presenta una propuesta dentro del presente concurso de méritos abierto y acredite experiencia de su matriz. En este evento, la experiencia deberá ser acreditada y garantizada por la matriz conforme a las directrices establecidas en el numeral 4.15.1 del pliego de condiciones. Con base en lo anterior, entenderíamos que dicha esta situación particular no aplicaría en el evento que la sociedad matriz sea la proponente, en la medida que es ésta la que directamente acredita experiencia de sus subordinadas y sería la que asumiría directamente la responsabilidad frente a la ANI por el cumplimiento del contrato celebrado, no siendo necesario ni procedente el exigir una garantía de la misma sociedad que será directamente responsable por su cumplimiento.	El pliego de condiciones contempla para el presente proceso de selección, la posibilidad de que la experiencia sea acreditada de manera directa por el proponente o a través de su matriz, y en este último caso se deberá aportar el acuerdo de garantía a través de la matriz. En ningún momento se ha contemplado la posibilidad de que el proponente acredite experiencia a través de sus subordinadas y menos aún que en este evento no se deba aportar acuerdo de garantía por considerar que la experiencia es propia del proponente. Tal interpretación o entendimiento del interesado no es correcto pues esta alternativa no se encuentra prevista en el pliego de condiciones. De acuerdo con lo anterior, se precisa la respuesta dada al señor Felipe Montoya de la empresa Bonus Banca de Inversión, en la matriz de respuestas publicada en el SECOP el 23 de octubre de 2014, en cuanto, en relación con la acreditación de la experiencia de las matrices del proponente, no hay necesidad de adendar el contenido del numeral 4.15.1 del Pliego de Condiciones.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		Por lo anterior, solicitamos la confirmación de nuestro entendimiento frente a la situación planteada en los pliegos de condiciones, de tal manera que se confirme que en el evento que una sociedad matriz proponente acredite experiencia de sus subordinadas, no requeriría la expedición de la garantía prevista en el numeral 4.15.1., siendo válida éste sin tal requerimiento.	
7	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto al numeral 6.5 Sucursal en Colombia. Pág. 74, línea 17 En el numeral señalado de los pliegos de condiciones se exige a los proponentes extranjeros constituir una sucursal en Colombia. Desde el punto de vista jurídico la normatividad colombiana aplicable exige tal formalidad únicamente cuando se cumplen los requisitos para configurar una "actividad permanente". Es efecto, para efectos de la necesidad de constituir una Sucursal de Sociedad Extranjera es determinante el término "permanencia", el cual no se encuentra definido legalmente. No obstante lo anterior, la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional. En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios-; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar sus carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios. Tratándose de la causal según la cual se considera permanente la intervención como contratista en la prestación de servicios, deberá analizarse en cada caso si la prestación de los servicios por parte de la sociedad extranjera puede ser considerada como permanente o transitoria, verificando: (i) la duración de la actividad realizada; (ii) la calidad o tipo de	La Entidad está analizando esta circunstancia y en el evento de ser procedente se expedirá la Adenda correspondiente.





No.	NOMBRE DE	OBSERVACIÓN REALIZADA	
	QUIEN		RESPUESTA ANI
	PREGUNTA		
		prestación del servicio; (iii) la responsabilidad directa de la sociedad extrajera respecto de la ejecución del servicio; (iv) la necesidad de celebrar otros contratos: de trabajo, de suministro, etc.; y, (v) el análisis de la necesidad de contar con una organización propia de una empresa para el desarrollo del contrato – infraestructura Por lo cual, para dar respuesta a este requerimiento, amablemente solicitamos que se tenga en cuenta y otorgue un tratamiento especial a las firmas internacionales que, hacen parte de una red global de firmas miembro en la cual se comparte experticia, know how y respaldo total por las sucursales de cada país pero entre las cuales no existe un vínculo jurídico del tipo matriz-sucursal. De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que en nuestra opinión en el caso particular no existe la necesidad de constituir una Sucursal en el país para las firmas extranjeras que cumplan con esta condición para la prestación de servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados. Sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.	
8	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la Sección 3.01 personal del consultor de la Minuta del Contrato. Modificaciones o correcciones. El numeral de la referencia señala que el contratante evaluará el personal del consultor y si presenta observaciones a los profesionales, éstas deberán ser corregidas o modificadas en 3 días. Al respecto, la solicitud de cambio de personal por parte del cliente o de la correcciones o modificaciones a que haya lugar puede ser aceptable en la medida en que ello se efectúe por razones objetivas y debidamente sustentadas, y en este sentido recomendamos que entre las partes se evalúen las razones por las cuales se solicita el cambio del personal con el objeto de poder concertar entre ellas la respectiva modificación, estableciendo que una vez se acuerde la respectiva modificación se otorgará un término de veinte días para llevarla a cabo o en el tiempo que las partes acuerden. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión un término de 3 días	No se acepta la observación del interesado, toda vez que la entidad requiere que desde el inicio del proyecto, el consultor ponga a disposición de la entidad profesionales idóneos con la experiencia específica para el desarrollo del proyecto. Además el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a un valor global fijo, calculado teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior, se contrapone a lo establecido en su observación, toda vez que aceptar la misma significaría modificar la forma de pago del contrato estableciendo que el pago del mismo se haría por tiempo y no a precio global fijo De otra parte, en cuanto a la modificación de la cláusula, la entidad no acoge la observación, toda vez que los riesgos de la calidad de los productos es del consultor y en la forma de pago se establece





No.	NOMBRE DE	OBSERVACIÓN REALIZADA	
	QUIEN		RESPUESTA ANI
	PREGUNTA		
		puede resultar insuficiente dadas las calidades profesionales y de experiencia del personal requerido. Tiempo adicional de dedicación El literal b) señala que "En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Consultor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Consultor". Al respecto, sugerimos eliminar este aparte o en todo caso establecer que en cada caso se evaluará la procedencia o no del pago adicional. Lo anterior, toda vez que la dedicación adicional puede tener como causa un hecho imputable a la ANI y no así al consultor. Sugerimos modificar la cláusula en el siguiente sentido: "En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, las partes evaluarán en conjunto con la procedencia de la asignación y dedicación efectiva de dicho personal en	que los pagos serán previa presentación y aprobación del supervisor del proyecto, con lo cual no se consideran pagos adicionales de profesionales por el cumplimiento a satisfacción de los productos.
		los tiempos adicionales que sean necesarios, así como el impacto en los	
9	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	honorarios y gastos a que haya lugar". Con respecto a la sección 3.03 plantilla mínima del personal de la minuta del contrato. El literal a) señala lo siguiente "(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal". En primera instancia, debemos precisar que toda vez que el contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito contiene información confidencial, de	Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 se refiere a la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales y la Sección 3.03 del contrato se refiere a la demostración de la vinculación del personal a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios y la afiliación al régimen de seguridad social. Por lo anterior, la entidad estima conveniente acreditar las circunstancias mencionadas a través de los documentos solicitados en la Sección mencionada. De otra parte, en el evento que el proponente anexe a su propuesta o el adjudicatario como parte del desarrollo del contrato presente





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		una parte, y de la otra, toda vez, que la acreditación del vínculo podría efectuarse a través de una certificación, enmarcada dentro del principio de la buena fe, sugerimos eliminar la exigencia de adjuntar la copia del correspondiente contrato. Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el art. 9 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas podrán probar el cumplimiento de tales obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. En este sentido, sugerimos modificar el suministro de las mencionadas planillas por una certificación del representante legal y del revisor fiscal, quien tiene la calidad de tercero independiente de la compañía y daría fe pública sobre la realidad de los pagos efectuados a nivel de las respectivas obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados del Contratista, vinculados a la prestación de los servicios. En este sentido, si lo que se busca es gestionar un riesgo respecto de los pagos efectuados por el contratista a sus empleados, consideramos que la mencionada certificación permitirá brindar la suficiente seguridad jurídica sobre el particular. Por lo anterior, sugerimos la modificación de la solicitud de las planillas por las respectivas certificaciones del representante legal de la compañía y el revisor fiscal, así: "En todo caso, se podrá acreditar el tipo de vinculación laborar o a través de prestación de servicios, así como la correspondiente afiliación al régimen de seguridad social integral, a través de una certificación emitida por el representante legal y/o el revisor fiscal".	algún documento que tenga el carácter de confidencial, lo dará a conocer a la entidad indicando la disposición legal en que se fundamente la reserva documental, caso en el cual la entidad se compromete a mantener dicha confidencialidad.
10	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la Sección 3.05 vinculación laboral de la minuta del contrato. El numeral de la referencia señala "El Consultor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) deberán ser vinculados mediante	La Entidad no acoge la solicitud del interesado considerando que el contrato de prestación de servicios no necesariamente garantiza la exclusividad del profesional en el proyecto, que es lo que se requiere cuando se solicita una dedicación exclusiva del 100%.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		contrato laboral por parte del Consultor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). Al respecto y en atención a las especiales calidades y exigencias profesionales requeridas para la ejecución de los servicios sugerimos permitir la presentación de personal del Equipo de Trabajo vinculado tanto mediante contrato de trabajo como de prestación de servicios. Lo anterior, toda vez que la contratación a través de cualquiera de las mencionadas figuras, resulta viable, en la medida en que se trata de una persona natural que mantendrá una vinculación directa con el Consultor, que continuará siendo exclusivamente responsable por la prestación de servicios y que es una persona jurídica que tiene un objeto social cuyas actividades son materialmente diferentes a las actividades propias del objeto social de la ANI.	
11	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la Sección 5.02 Póliza responsabilidad civil extracontractual de la minuta del contrato. Identificamos que en el numeral de la referencia se solicita la expedición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.	Su solicitud no será aceptada ya que la entidad considera necesario solicitar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
12	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la sección 6.01 mecanismo de apremio y sanciones – multas – de la minuta del contrato. Adicionalmente, identificamos que dicho numeral establece que "cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la agencia podrán imponer una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato ()", lo que a la luz del numeral 6.04, 6.06 y 8.01, por ser el máximo tope aceptado	No se acepta la observación, las multas del contrato están previstas como apremio al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, en tanto que la cláusula penal, se pacta como una tasación anticipada de los eventuales perjuicios que se causen a la Administración, estas podrían ser concurrentes y en ningún caso constituyen una doble sanción, pues corresponden al amparo de eventos diferentes.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
13	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	para multas, conllevaría adicionalmente a la imposición de la cláusula penal y terminación anticipada del contrato. Al respecto, y en atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir-, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deberán ser aplicadas únicamente en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de un incumplimiento total o parcial de las obligaciones, es decir en el evento de mora. En este sentido, pactar que en el evento de incumplimiento de un obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, la ANI pueda imponer multas, con el tope máximo del 30% del valor del contrato, lo que conllevaría directamente a la imposición de la cláusula penal y por ende, a la terminación anticipada del contrato, podría implicar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho. En razón de lo anterior, entenderíamos que las multas únicamente aplicarán en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de incumplimiento o mora. En este sentido sugerimos eliminar el aparte del numeral 6.01 que contempla la sanción del 30% por el incumplimiento de una obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido; de presentarse dicho incumplimiento, el cual podría afectar de manera material el cumplimiento contrato, la ANI estaría legalmente facultada para declarar el incumplimiento del mismo junto con las consecuencias establecidas en la normatividad. Con respecto a la Sección 6.04 límite a la imposición de multas y Sección 6.6 cláusula penal de la minuta del contrato. Adicional a lo anterior y atención a la finalidad propia de la multas – apremiar	No se acepta la observación, la Agencia ha definido <u>límite máximo</u> de las multas y la cláusula penal pecuniaria teniendo en cuenta las necesidades del Proyecto
		al contratista a cumplir -, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deben tener un topo máxima del 10% del valor del contrato, toda vez que conforme los términos usuales de contratación y condiciones de mercado en que usualmente se exigen, un porcentaje del 30% resulta excesivo. En este sentido sugerimos disminuir este tope al 10% o a un máximo del 20%.	En todo caso, el procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al Contratista los derechos de defensa y contradicción que le asisten.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		En este mismo sentido, sugerimos disminuir la cláusula penal a un máximo del 20%	
14	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	En nuestra opinión, la tasa fijada para el reconocimiento de intereses de mora, no tiene las implicaciones de una tasa de mora, y en este sentido consideramos que no estaría constituyendo la indemnización de un perjuicio por el incumplimiento de no pago de los honorarios. De ahí la sugerencia de precisar que siempre aplique "tasa moratoria máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia"	Su solicitud no será aceptada ya que el valor de los intereses moratorios, en la minuta del contrato, es una facultad derivada de la autonomía de la voluntad, que no es contraría el ordenamiento jurídico.
15	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la sección 9.07 responsabilidad del consultor de la minuta del contrato. En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se presentan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una pares y, de la otra, el carácter profesional del contratista, sugerimos pactar en el contrato una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad. Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales. Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por el consultor en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales. En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los interese de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redunda en beneficio de	Su observación no será tenida en cuenta toda vez que la responsabilidad de los consultores se encuentra establecida en el Art. 53 de la Ley 80 modificado por el Art.82 de la Ley 1474 de 2011 que establece: "Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría".





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. "La responsabilidad del CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona emplead y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato,) así como la de la ANI, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del presente Contrato, estará limitad a las sumas de las cantidades que honorarios y gastos hayan sido pactas con ocasión de este contrato. Así las cosas, salvo los eventos de culpa grave o dolo, ninguna de las partes estará obligada al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato."	
16	Santiago Gómez Velasco / Deloitte	Con respecto a la Sección 9.24 propiedad intelectual de la minuta del contrato. Teniendo en cuenta que en ejecución de los servicios contratados, ambas partes pueden entregar información considerada confidencial, sugerimos pacta la obligación de confidencialidad en doble vía y precisando la propiedad intelectual de cada una: "Así mismo las metodologías, procedimientos, "know-how" y técnicas que se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido a EL CONTRATISTA. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ANI en los mismos términos previstos en el presente Acuerdo. Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales cada una de LAS PARTES sea titular al momento de suscripción de EL CONTRATO, así como aquellos que sean adquiridos durante su ejecución, obtenidos o no por fuera de la prestación de los servicios contratados, independientemente que estén o no relacionados con el objeto de EL CONTRATO, pertenecen y	No se acepta su observación, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del presente contrato de Consultoría, la propiedad de la información que surja como consecuencia de la ejecución del contrato será de la Agencia y se dará a conocer a los posibles interesados en los términos definidos en el Contrato y sus Anexos, por lo cual pactar la cláusula de confidencialidad en doble vía iría en contra de la misma finalidad del mismo.





No.	NOMBRE DE QUIEN PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
		continuarán siendo de propiedad de cada una de LAS PARTES, según corresponda."	
17	Astrid Fernández/Deloitte Radicación No. 2014-409-052270- 2 del 23/10/2014	Con respecto al numeral 2.5. Cronograma y en el numeral 4.16 Capacidad Jurídica presencia internacional. Por cuenta de la solicitud consignada en el numeral 4.16, que exige que "el proponente individual o al menos uno de los integrantes de la estructura plural, deberá(n) acompañar con su propuesta el (los) documento(s) emitido(s) por una entidad oficial o el que haga sus veces en el país de origen, en el (los) cual(es) conste que posee presencia internacional a través de una sucursal, agencia o similar" queremos solicitar a la Entidad la ampliación del plazo de cierre del proceso en al menos diez (10) días hábiles. El documento oficial solicitado, debe ser tramitado con entidades oficiales de Asia, la Unión Europea, o los demás países detallados, tomando un plazo relevante para su expedición. De igual forma, para confirmar su validez, debe cumplir con los trámites de traducción y legalización requeridos. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad la ampliación del plazo de cierre a fin de permitir a todos los interesados en participar, preparar sus propuestas en las mejores condiciones posibles, lo que debería redundar en beneficio de la Entidad, y por lo tanto en la mejor protección del interés público.	La Agencia mediante Adenda No. 1 amplió el plazo inicialmente previsto para la presentación de propuestas, considerando que el término con que cuentan los proponentes es suficiente para efectos de la preparación de sus ofertas.